ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL TURNO LIBRE

PARTE ESPECÍFICA

Campo de aplicación y composición del sistema de la seguridad social.
Régimen general: ámbito subjetivo de aplicación, inclusiones y exclusiones.
Regímenes especiales: enumeración, características generales, altas, bajas y cotización. Particularidades de la acción protectora. Sistemas especiales: enumeración y características generales. Altas, bajas y cotización.
Particularidades de la acción protectora.



Abreviaturas

IP: Incapacidad permanente

IT: Incapacidad temporal

TRLGSS: Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

I. CAMPO DE APLICACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. CAMPO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 DISPOSICIONES GENERALES

El campo de aplicación del sistema, que se encuentra recogido en el **artículo 7 del TRLGSS**, se estructura según si las personas están comprendidas en el **sistema** a efectos de **prestaciones contributivas** o de **no contributivas** y en función de criterios de **nacionalidad**, de **territorialidad** y **profesionales**.

Están comprendidos en el **sistema de la Seguridad Social** a efectos de las **prestaciones contributivas**, cualquiera que sea su **sexo**, **estado civil y profesión**, los **españoles que residan en España** y los **extranjeros que residan** o se encuentren **legalmente en España**, siempre que en ambos casos:

- Ejerzan su **actividad** en territorio nacional.
- Estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:
 - -Los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a ellos:
 - Que presten sus **servicios** en las condiciones establecidas por el **artículo 1.1** del **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, son las siguientes: prestar **servicios retribuidos**, de manera voluntaria, **por cuenta ajena** y bajo el ámbito de **dirección y organización** de otra **persona física o jurídica**, denominada **empleador o empresario**.
 - Que presten servicios en las distintas ramas de la actividad económica.
 - Sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia.
 - Ocon independencia, del **grupo profesional** del trabajador, de la forma y **cuantía** de la **remuneración** que perciba y de la **naturaleza común o especial** de su relación laboral.

- -Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, que, sean mayores de 18 años y que reúnan los requisitos que se determinen en la TRLGSS (mayoría de edad, que la actividad que realicen sea lucrativa y se lleve a cabo de forma habitual, sea personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona).
- -Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- -Estudiantes.
- -Funcionarios públicos, civiles y militares.

Están comprendidos en el sistema de la Seguridad Social a efectos de las prestaciones no contributivas:

- Todos los españoles residentes en territorio español.
- Los extranjeros que residan legalmente en territorio español.

El **Gobierno**, puede establecer **medidas** de **protección social** en favor de los **españoles no residentes** en **España**, de acuerdo con las características de los países de residencia.

En cuanto a los **deportistas de alto nivel**, el **Gobierno**, como medida para facilitar su plena integración social y profesional podrá establecer la **inclusión** de los mismos en el **sistema de la Seguridad Social.**

Según el **art. 7.5 TRLGSS**, el **Gobierno**, puede, a instancia de los interesados, **excluir** del campo de aplicación del régimen de la Seguridad Social correspondiente, a las **personas** cuyo **trabajo por cuenta ajena** pueda considerarse **marginal** y **no** constitutivo de **medio fundamental de vida**, en atención a:

- -Su jornada.
- -Su retribución.

1.2 DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS COLECTIVOS

El art. 8 TRLGSS procede a prohibir la inclusión múltiple obligatoria, estableciendo que las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social se integrarán obligatoriamente en alguno o algunos de sus regímenes, si bien, no pueden estar incluidas con carácter obligatorio por el mismo trabajo en otros regímenes de previsión distintos de los que integran dicho sistema.

El **artículo 8.2 TRLGSS** añade que, los **sistemas de previsión obligatoria** distintos de los regulados en el TRLGSS, que puedan tener constituidos determinados grupos profesionales, quedarán integrados en el Régimen General o en los Regímenes Especiales, siempre que resulte obligatoria la inclusión de los grupos mencionados en el campo de aplicación de dichos regímenes. Ello supone el establecimiento por parte de la TRLGSS de un solo sistema de la Seguridad Social con carácter obligatorio y público pero pueden existir otros sistemas voluntarios.

Familiares

La situación de los familiares del empresario en el Sistema de la Seguridad Social viene regulada en el art. 12 TRLGSS.

No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena los siguientes familiares ocupados en el centro o centros de trabajo del empresario, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo:

- El cónyuge.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho a la cobertura por desempleo.

Se otorga el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

Se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el **trabajado**r esté i**ncluido** en alguno de los grupos siguientes:

- -Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- -Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- -Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Trabajadores con discapacidad

El **art. 13 TRLGSS** les reconoce a los **trabajadores con discapacidad** que desarrollen una **actividad laboral** en los denominados **Centros Especiales de Empleo**, la consideración de **trabajadores por cuenta ajena**, quedando encuadrados en el régimen de la seguridad social que corresponda en función de la actividad desarrollada.

El **art. 13.2 TRLGSS** establece que será el Gobierno el competente para aprobar las normas específicas relativas a sus condiciones de trabajo y de Seguridad Social en atención a las peculiares características de su actividad laboral.

Socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas

El **artículo 14 TRLGSS** regula la situación de los socios trabajadores y socios de trabajo de cooperativas con respecto al Sistema de la Seguridad Social. La cooperativa, es "una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley."

Las sociedades cooperativas se pueden clasificar en cooperativas de primer grado y de segundo grado. Las primeras están formadas por al menos 3 socios que podrán ser tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Estas cooperativas podrán clasificarse en, cooperativas de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, de viviendas, de explotación comunitaria de la tierra, del mar... Las de segundo grado, se constituyen por mínimo dos cooperativas, pudiendo integrarse también, en calidad de socios, otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del 45% del total de los socios, así como los socios de trabajo.

Son socios de trabajo, las personas físicas cuya actividad cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal en las cooperativas de primer grado, que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra y en las de segundo grado. Con respecto a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, como característica principal cabe destacar que el art. 14.1 TRLGSS les reconoce el derecho al disfrute de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo de optar para ello entre las modalidades siguientes:

- Como **asimilados** a **trabajadores por cuenta ajena.** Dichas cooperativas quedarán integradas en el **Régimen General** o en alguno de los **Regímenes Especiales** de la Seguridad Social de acuerdo con su actividad.
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

Las **cooperativas** ejercitarán la opción en sus **estatutos**, y solo podrán modificarla en los supuestos y condiciones que el **Gobierno** establezca.

En el caso de los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y los socios de trabajo de las sociedades cooperativas de primer grado, que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, y de las de segundo grado, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de Seguridad Social.

No serán de aplicación a las **cooperativas de trabajo asociado**, ni a las **cooperativas de explotación comunitaria de la tierra** ni a los **socios trabajadores** las normas relativas al **FOGASA** sobre:

Cotización.

Prestación.

2. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La **estructura** del **Sistema de la Seguridad Social** se encuentra regulada en el **Capítulo II** del **Título I** de la TRLGSS, el cual indica que el sistema de la Seguridad Social viene integrado por el **Régimen General** y los **Regímenes Especiales.**

Junto al **Régimen General** y a los **Regímenes Especiales** coexisten una serie de **sistemas** especiales integrados a su vez en estos. Los rasgos de la estructura del sistema de la Seguridad Social están contenidos en los **arts. 9 a 11 de la TRLGSS.**

- El **Régimen General**, regulado en el **Título II** de la TRLGSS. **Protege** al **colectivo** más amplio de los **trabajadores por cuenta ajena** de la **industria** y de los **servicios**, cuando no les sea de aplicación un **Régimen Especial**.
- Regímenes Especiales, según el art. 10.1 TRLGSS, se establecen en las actividades profesionales en las que se hiciera preciso para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social por su:
 - -Naturaleza.
 - -Peculiares condiciones de tiempo y lugar.
 - -Índoles de sus procesos productivos.

En un **segundo nivel** están los sistemas especiales, regulados en el **art. 11 TRLGSS**, que podrán estar incluidos en cualquiera de los anteriores regímenes mencionados y se podrán establecer exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias:

- ·Encuadramiento.
- ·Afiliación
- ·Forma de cotización.
- ·Recaudación.